

LA ORDEN DE MONTESA EN ÉPOCA MEDIEVAL.

Enric Guinot Rodríguez.

Universitat de València

Edit: Revista de las Órdenes Militares; Madrid, Real Consejo de las Órdenes Militares, 2005, núm. 3, pp. 111-137;
ISSN: 1578-2689

Como es bien conocido, la orden militar de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama, que éste es su nombre completo, es una de las cuatro órdenes históricas del ámbito hispánico conjuntamente con las de Santiago, Calatrava y Alcántara. Ello ha llevado a que la tradición erudita y cronística la haya incluido generalmente en las obras de conjunto sobre el panorama de las órdenes militares españolas, si bien también ha sido frecuente el considerarla como una institución de segundo rango en comparación con éstas. Más de una vez se le ha calificado como la “hermana menor”, y en ello ha debido influir fundamentalmente su menor despliegue territorial sobre el territorio hispánico, así como su carácter de fundación algo tardía en relación con las anteriores.

En todo caso parece evidente que es necesario no dejarse llevar por la visión histórica de los autores eruditos de hace cien o doscientos años pues, de la misma manera que mayoritariamente han dejado al margen de dichas obras clásicas el caso de la orden de San Juan del Hospital --a pesar de que se trataba de una institución de un peso enorme en los reinos bajomedievales hispánicos--, también deberíamos rectificar el enfoque sobre la Orden de Montesa pues su historia y presencia en el marco de la Corona de Aragón bajomedieval excede con mucho la geografía básica de sus señoríos, distribuidos por el reino de Valencia. Ello no obsta, evidentemente, para que sea cierta su menor entidad comparada con el de las otras tres citadas.

Y es que la historia de la orden militar de Montesa es en buena medida peculiar en relación con el resto de órdenes militares hispánicas, y ello por varias razones. En primer lugar podemos valorar el aspecto indicado de sus dimensiones, pues se trata de la institución más pequeña en cuanto al número de sus freires y de sus encomiendas. En segundo lugar, por su distribución geográfica al tratarse de una orden que tan sólo tuvo presencia territorial en el reino de Valencia, si bien participó muy activamente en la

expansión Mediterránea de la Corona de Aragón durante los siglos XIV y XV. Por último aunque no lo último, porque sus orígenes son también diferentes al ser creada con un notable retraso cronológico con respecto a sus parientes y, sin duda, en un contexto histórico bastante distinto al que dió origen, razón de ser y discurso ideológico a las otras tres órdenes peninsulares.

Sobre este último punto de sus orígenes, lo primero que llama la atención es que la Orden de Montesa no fue fundada paralelamente al contexto histórico que dió lugar a las de Santiago, Calatrava y Alcántara durante la primera mitad del siglo XII. Estas instituciones, a semejanza con el caso de las grandes organizaciones europeas, tanto la Orden del Temple como la Orden de San Juan del Hospital, entroncan fundamentalmente con el papel de vertebrar parte del esfuerzo bélico-religioso de la sociedad feudal castellano-leonesa frente al contexto de la unificación política de al-Andalus por los almorávides. En el caso de la Corona de Aragón este papel de defensa de la frontera fue cumplido mayoritariamente por las órdenes del Temple y del Hospital, si bien en el Bajo Aragón cabe añadir el caso concreto de la Orden de Calatrava desde su bastión de Alcañiz. Durante toda la segunda mitad de dicho siglo XII estas tres órdenes jugaron un papel bastante importante en la organización feudal de la frontera de la Corona de Aragón con el Sharq al-Andalus, tanto en la comarca del Baix Ebre y del Montsià –los límites meridionales de Cataluña--, como en la actual provincia de Teruel en sus límites con la de Castellón, e igualmente fue relevante su papel en las conquistas de Mallorca y Valencia en tiempos de Jaime I.

Pero no fue ese el primer tiempo histórico de la Orden de Montesa ya que, en cambio, ésta fue fundada a principios del siglo XIV, a raíz de la disolución internacional de la Orden del Temple, y, por ello, en un período histórico en el que los poderes europeos pero también la sociedad habían empezado a poner en entredicho, al menos en parte, las funciones y razón de ser de dichas entidades. Se ha escrito mucho sobre la época de finales del siglo XIII y sobre los duros juicios en cuanto al papel que debían cumplir Templarios y Hospitalarios después de haber sido expulsados de Jerusalén y Tierra Santa, así como el muy extenso poder material que habían llegado a reunir en los diversos países de la Europa feudal. En todo caso no fue la Orden de Montesa un elemento que interviniese en dicho proceso contra el Temple sino, al contrario, fue el proceso contra ésta el que dio paso a la creación Montesiana.

Básicamente y de forma resumida se puede plantear que, ante la decisión del papado de incorporar los bienes y patrimonio de los Templarios por toda Europa a la orden de San Juan del Hospital, tal como pasó en otros países, el monarca de la Corona de Aragón, Jaime II, reaccionó buscando una solución diferente. Ello se debe fundamentalmente al enorme patrimonio que acumulaba la orden Hospitalaria de llevarse a cumplimiento dicha decisión. Los señoríos Templarios se extendían por toda Cataluña y las zonas centrales y meridionales de Aragón, frecuentemente vecinos a los del Hospital, por lo que su unificación hubiese creado el poder señorial más extenso y poderoso de toda la corona.¹ A ello caba añadir un segundo aspecto y es que justamente en dichos años de la primera década del siglo XIV, coincidiendo con el proceso de los Templarios, Jaime II se encontraba en pleno conflicto de fondo con el Papado y la monarquía francesa. Aparentemente se había llegado a una entente desde el tratado de Anagni en 1305, por el cual Jaime II acataba el poder papal y aceptaba su estrategia política en Sicilia y el Mediterráneo occidental, pero en la práctica el monarca mantenía las tensas relaciones con ambos poderes. Dada pues la jerarquía eclesiástico-política de los papas sobre las órdenes militares, como siempre relativa pero al mismo tiempo existente como posibilidad, no parece tan extraña la decisión real de fragmentación del patrimonio templario en la Corona de Aragón.

Así pues, el punto de partida de la orden de Montesa podría fijarse de alguna manera en la orden del rey Jaime II del 27 de noviembre de 1307, por la cual decretaba la apertura del proceso contra los Templarios en la Corona de Aragón así como la incautación de sus bienes materiales, puestos bajo la administración de oficiales reales. Con todo el proceso no fue tan sencillo pues parte de los freires del Temple se resistieron a dicho embargo y se encerraron en la fortaleza de Monzón hasta mayo de 1309.² Por su parte, el proceso papal contra la orden se alargó hasta 1312 y fue en el concilio de Vienne en el mes de mayo cuando se asignaba su patrimonio a los Hospitalarios. Jaime II estuvo presente mediante embajadores en este concilio a fin de evitar la aplicación de dicha decisión en sus

¹ Sobre los señoríos de la Orden del Hospital en Cataluña se pueden consultar el trabajo de Maria Bonet, La Orden del Hospital en la corona de Aragón. Poder y gobierno en la Castellania de Amposta (ss. XII-XV), Madrid-Barcelona, CSIC, 1994.

reinos, cosa que efectivamente se produjo en paralelo a su suspensión en el resto de monarquías peninsulares a través de otra bula del papa Clemente V con fecha 16 de mayo de 1312.

A principios de 1313 los embajadores de Jaime II presentaron al Papa la oferta que, finalmente, sirvió de base para la solución del conflicto en la Corona de Aragón: la creación de una orden militar nueva en estos reinos, del hábito de Calatrava, sometida al monasterio cisterciense francés de *La Grand Selve*, y que recogiese el patrimonio completo de los Templarios en dicha corona. Con todo Clemente V se negó a aceptar esta propuesta y la situación diplomática entró en un compás de espera hasta que se produjo un hecho que desbloqueó el problema. Éste fue la muerte del papa y la elección de Juan XXII, ante el cual el rey Jaime II envió de nuevo en septiembre de 1316 sus negociadores a Aviñón, en este caso el consejero real Vidal de Vilanova, y el obispo de Barcelona. Ahora las conversaciones avanzaron más deprisa y, finalmente, se llegaba a un acuerdo en el que ambas partes cedían a parte de sus pretensiones. La decisión final llegó a través de una bula del Papa Juan XXII de fecha 10 de junio de 1317, en la cual básicamente se establecía la creación de una nueva orden militar bajo el nombre de Santa María de Montesa, con el objetivo simbólico más que real de defender las fronteras del Reino de Valencia frente a los enemigos musulmanes. Seguidamente se le asignaban todos los bienes en este reino de las órdenes del Temple y de San Juan del Hospital, con la única excepción del patrimonio de esta última en la ciudad de Valencia y el vecino señorío de la población de Torrent. Además, el monarca Jaime II dotaba la nueva entidad con el término de Montesa, un antiguo distrito castral situado al sur de Xàtiva y pequeña villa real hasta ese momento, con el objetivo de que fuese el centro orgánico de la nueva orden, donde se debía construir un convento para residencia de los freiles eclesiásticos. A nivel religioso, la nueva orden quedaba bajo la regla de Calatrava y, por tanto, de la orden del Císter, por lo que sus freiles recibían en bloque los privilegios, bulas y estatutos de los freiles calatravos hasta ese momento, y, además, se nombraba al maestro de Calatrava como el encargado de las visitas de inspección religiosa de la nueva orden, juntamente con los abades de los monasterios cistercienses de Santes Creus y Santa María de la Valldigna.

² Sobre el proceso de los Templarios en la Corona de Aragón, es de consulta la obra de J. M. Sans i Travé, El procés dels templers catalans. Entre el turment i la glòria, Lleida,

Por último, y en cuanto a las condiciones de creación de la nueva orden de Montesa, el papado se reservó el derecho a nombrar el primer maestro, el cual sería a su vez el encargado de admitir los primeros freiles montesianos. De hecho y aunque no se ha identificado a todos ellos, lo cierto es que todo indica que estos primeros fueron casi todos ellos procedentes de la orden del Hospital, y que el primer maestro de Montesa, fray Guillem d'Erill, lo sería con la anuencia del rey Jaime II. Como contrapartida a esta creación, la misma bula de fundación especificaba en sus apartados finales que los bienes de la orden del Temple en Aragón y Cataluña pasaban a manos de la Orden del Hospital en la persona del lugarteniente general de su maestro en estos dos reinos.

El balance final sobre la creación de la Orden de Montesa puede resumirse en la existencia de un pacto, fruto de la cesión tanto por parte del rey Jaime II como del Papa Juan XXII. Éste cedió en la no unión de los bienes templarios a los hospitalarios, pero tan sólo en el reino valenciano, y el monarca cedió en que sí tuviese lugar esto en Aragón y Cataluña. En todo caso la nueva orden de Montesa quedó muy claramente bajo la influencia real y, en última instancia, la corona también consiguió que no se crease en sus reinos una institución demasiado poderosa.

Con todo, la bula del 10 de junio de 1317 no fue el punto final de cara a la creación de Montesa pues aún tuvieron que pasar dos largos años hasta que empezase su vida como institución independiente. Si bien el papado nombró rápidamente a los delegados para dar posesión a los nuevos freiles, no pasó lo mismo con Hospitalarios y Calatravos, los cuales alargaron los trámites, tanto los primeros, remisos a abandonar su patrimonio señorial en tierras valencianas, como sobre todo los segundos. Era el maestro frey García López de Padilla quien debía dar el hábito a los primeros freiles montesianos, y prácticamente se negó a cumplir dicho mandato durante todo el año 1318 pues, probablemente, se resistía a aceptar una nueva orden que tan sólo dependiese espiritualmente de su jerarquía. Ello llevo a Juan XXII a enviar el 26 de noviembre de dicho año un escrito al obispo de Valencia para que emplazase al maestro de Calatrava a dar dichos hábitos a los montesianos bajo pena de excomunión. Así fue como, finalmente, el 22 de julio de 1319 tuvo lugar una solemne ceremonia en el palacio real de Barcelona, en presencia del monarca y la corte, en la cual el comandante de Alcañiz de la Orden de Calatrava —el maestro no acudió—, dio el hábito

montesiano con los símbolos calatravos a los tres primeros freiles: el que sería nombrado a continuación primer maestro, frey Guillem d'Erill, el que sería primer clavero, frey Erimà d'Eroles, y frey Galcerà de Bellera. Seguidamente el rey Jaime II dio posesión a la nueva orden del castillo y villa de Montesa.

Durante los meses siguientes se sucedieron las tomas de posesión y juramentos de fidelidad de los nuevos vasallos de los pueblos valencianos del Temple y del Hospital a Montesa, así como la toma de control de todos los derechos señoriales, si bien, una vez más, este inicio se vió ralentizado por la repentina muerte en Peníscola, a los tres meses, en octubre de 1319, del primer maestro. Ello conllevó la necesidad de rápidas negociaciones del rey con el papa para buscar un sustituto, lo que llevó al cargo al también antiguo freile hospitalario, frey Arnau de Soler, anterior comendador sanjuanista de Aliaga, en Teruel, pero sobre todo ayo del primogénito real. Es evidente pues la intervención del monarca en el proceso de nombramiento de un maestro que iba a estar siempre al lado de la corona.

La organización interna de la Orden de Montesa durante la época bajomedieval.

En cuanto a la organización de la nueva orden militar, su creación en dicho año de 1317 legalmente, y en 1319 realmente, no comportó innovaciones ni nuevos modelos de vertebración. Bien al contrario se siguieron los cánones de un Maestro, un grupo de comendadores, otro pequeño grupo de freiles sin asignación de encomienda, y el grupo de freiles clérigos repartidos entre los diversos prioratos y el convento de la villa de Montesa. Estaban ya muy rodadas las órdenes militares hispánicas a principios del siglo XIV como para pensar en otros modelos organizativos, pero sin duda en la adopción de este sistema también contribuyó en buena medida el contexto en que se fundó Montesa. Por un lado, su adscripción religioso-jerárquica a la orden de Calatrava, la cual sería al menos en sus orígenes un modelo a seguir; por otro, el que la nueva Orden se creaba a partir de los bienes y patrimonio de las órdenes de San Juan del Hospital y del Temple en el reino valenciano, con lo cual heredaba en buena medida sus unidades señoriales y encomiendas. De hecho los primeros Maestros de Montesa mantuvieron durante el siglo XIV las mismas encomiendas que antes habían sido de las otras dos órdenes, limitándose a adscribir algunas de ellas a la

nueva Mesa Maestral y tan sólo uniendo en una sólo los patrimonios de las otras dos en la villa real de Borriana.

Los Maestres y la Mesa maestral.

Como en las otras órdenes militares medievales, el Maestre de Montesa era la máxima jerarquía ejecutiva, jurisdiccional, económica y representativa de la orden, siendo el cargo vitalicio. No es en absoluto abundante la documentación burocrática interna conservada de la orden para la época medieval, pero todo indica que, en general, los sucesivos maestros actuaron bastante al margen de los comendadores y, aparentemente, también bastante al margen del capítulo, reunido muy de tanto en tanto. Es verdad que la bula fundacional de 1317 atribuía a este organismo formado por todos los freiles la competencia para nombrar Maestre al fallecimiento del anterior, pero era éste quien elegía y recibía los nuevos freiles que ingresaban, y quien les asignaba las diversas encomiendas, cargos y rentas que podían recibir, con lo que se generaban unas evidentes relaciones de poder entre uno y los otros.

Con todo, y a nivel formal, desde la bula del papa Juan XXII de 23 de julio de 1326 el Maestre de Montesa tuvo que someter a aprobación del capítulo las propuestas de venta y alienación de bienes de la orden así como las peticiones de establecimientos enfiteúticos de casas, tierras, monopolios y otros derechos o rentas, aunque después quien procedía a realizar y firmar estas operaciones era el propio Maestre. Además, con el paso del tiempo, comprobamos como el derecho de establecimiento de bienes en enfiteusis a los vasallos de sus señoríos fue ejercido en muchos casos por los comendadores o incluso por los delegados señoriales en las poblaciones, los *batlles*.

Con todo, el momento decisivo cuanto a la organización interna entre la Mesa Maestral y las encomiendas tuvo lugar en el capítulo del 25 de mayo de 1330, celebrado en la villa de Sant Mateu, en la torre que sería el embrión del futuro palacio maestral conservado hasta principios del siglo XIX. El objetivo fundamental de la reforma que se llevó a cabo fue el de explicitar claramente qué rentas y recursos económicos correspondían a la Mesa maestral y cuales a cada una de las encomiendas, ante las crecientes tensiones entre un maestrazgo que acumulaba la gestión de casi todo el patrimonio de la orden, y el grupo de comendadores con aspiración a disponer de las rentas de cada una de sus encomiendas como si fuesen su pequeño señorío “particular”. No olvidemos que estos

freiles son miembros de familias nobles y que debieron considerar inaceptable el depender de la “buena voluntad” del maestre para disponer de dichas rentas. Con todo, la reforma del capítulo de 1330 no fue definitiva pues tan sólo llegó a un nivel intermedio en cuanto a la autonomía económica de los comendadores; la solución adoptada fue asignar a cada uno de ellos una cantidad fija a cobrar de los ingresos de la encomienda, proporcional además a la media de dicha cantidad, oscilando entre los 2.000 sueldos anuales de la encomienda de Perputxent, a los 7.000 de la de Peníscola. Esta solución implicaba la jerarquización económica de las encomiendas, siendo así posible el ascenso en los beneficios según cuál le fuese asignada a un freire por el Maestre, pero implicaba también la continuidad en la dependencia “de facto” de éste pues dependía de su buena voluntad el acceder a una u otra. Además, se mantenía un segundo factor fundamental; el valor de los ingresos señoriales en cada encomienda era bastante superior, en general, a la cantidad asignada al comendador, por lo que la diferencia pasaba a formar parte de un fondo común que era administrado por el Maestre y del que podían salir tanto los pagos para las obras constructivas –convento de Montesa, palacio maestral de Sant Mateu--, como para gastos de los freiles –caballos, armas, viajes, etc.--, o gastos de la orden como colectivo, bien el pago de pleitos, o de donativos del Maestre a la corona. Por último, el Maestre de Montesa se reservó en 1330 como patrimonio de la Mesa Maestral, el señorío más grande, poblado y rico de toda la comarca del Maestrazgo, la bailía de Cervera con la capital de Sant Mateu, la quinta ciudad del reino de Valencia en población en aquellos años. No es fácil hacer cálculos exactos sobre los ingresos anuales de la Mesa Maestral en esta primera época del siglo XIV, pero hemos calculado un valor de unos 40.000 sueldos, frente a los 7.000 del comendador mejor dotado.

Este reparto económico entre Mesa Maestral y comendadores es el que fue cambiando a finales del siglo XIV, cuando poco a poco estos últimos fueron consiguiendo controlar una porción mayor de los ingresos de sus respectivas encomiendas, dándole finalmente la vuelta a la situación. Se estableció el pago anual de unas cantidades fijas a la mesa maestral, y el resto, fluctuante pero teóricamente superior, sería para cada comendador. Así pues podría hablarse de una tendencia a lo largo del trescientos por la que se fue dando un claro proceso de ruptura del modelo inicial de una orden colectiva con poder muy extenso del Maestre, hacia un modelo final en el que los comendadores

consiguieron una considerable independencia, al menos económica, de los maestros, pero al mismo tiempo ratificando la gran diferencia de ingresos que había entre la una y los demás.³

En cuanto a los aspectos de la jerarquía religiosa interno, los Maestres fueron acumulando o explicitando a lo largo de los siglos XIV y XV una extensa jurisdicción de carácter eclesiástico y espiritual sobre el resto de miembros de la orden. Como el resto de órdenes militares medievales, Montesa también era independiente de la jerarquía eclesiástica diocesana y correspondía al Maestro el nombramiento de los cargos religiosos de la orden y la colación de casi la mitad de las parroquias de sus señoríos, siendo potestad maestral la jurisdicción sobre ellos, tanto espiritual como civil y penal.

Con respecto a los maestros de época medieval, su nómina ya es conocida de antiguo y no ofrece dudas en cuanto a su orden y cronología, si bien frecuentemente no se suele indicar el “interregno” de 1409-1410, cuando, la elección de nuevo maestro fue congelada por el Papa Luna, Benedicto XIII. Además no siempre es fácil de consultar este listado por lo que procedemos a enumerarlo, poniendo especial énfasis en la correcta ortografía de los nombres y apellidos:

1. frey Guillem d’Erill (22 de julio-4 de octubre de 1319).
2. frey Arnau de Soler (26 de octubre de 1319- 6 de noviembre de 1327).
3. frey Pere de Tous (13 de noviembre de 1327-5 de agosto de 1374).
4. frey Albert de Tous (18 de agosto de 1374-13 de julio de 1382).
5. frey Berenguer Marc (23 de julio de 1382-8 de marzo de 1409).
6. Retención del Maestrazgo por Benedicto XIII, el Papa Luna (marzo de 1409-25 de julio de 1410).
7. frey Romeu de Corbera (25 de julio de 1410-5 de septiembre de 1445).
8. frey Gilabert de Montsoriu (14 de septiembre de 1445-3 de diciembre de 1453).
9. frey Lluís Despuig (12 de diciembre de 1453-3 de octubre de 1482).
10. frey Felip Vives de Canyamàs (Maestre en dos períodos: 10 de octubre de 1482-febrero de 1484; 30 de julio de 1488-18 de junio de 1492).

³ Todo este proceso puede seguirse con más detalle e información de archivo en E. Guinot, “Organització i estructuració del poder al si d’un orde militar: el cas de l’orde de Montesa

11. Infant Felip d'Aragó i de Navarra (febrero de 1482-10 de julio de 1488).
12. frey Francesc Sans (12 de enero de 1493-4 de febrero de 1506).⁴

La elección de la mayoría de ellos se dio por parte de los capítulos correspondientes, si bien en algunas ocasiones hubo fuertes presiones del monarca de turno para inclinar la balanza a favor de su candidato favorito, como sucedió con la elección de frey Berenguer Marc en 1382 frente al patrocinado por el rey Pedro el Ceremonioso. Con todo, el momento de mayor conflicto con respecto a la figura del Maestre y a la libre elección del sucesor se dio en los primeros años del 1400 cuando el Papa Luna, Benedicto XIII, intervino de forma directa para conseguir el control de la orden. Y de hecho consiguió sus objetivos en diciembre de 1409, tras el fallecimiento del citado maestre Berenguer Marc, excusándose en la división de los freiles en dos bandos que respondían a los dos bandos nobiliarios de la sociedad valenciana del momento.

De hecho se trata de un período histórico de muy grave tensión social y política en el reino medieval de Valencia y en toda la Corona de Aragón, que va a acelerarse con la coetánea muerte sin heredero del rey Martín el Humano y la apertura del proceso sucesorio que culmina en 1412 con el Compromiso de Caspe y la entronización de la dinastía Trastámara. Es pues en ese contexto en el que Benedicto XIII se reservó el 24 de diciembre de 1409 el derecho a nombrar al nuevo maestre de Montesa mediante la aprobación de una sentencia arbitral dictada por el fraile cartujo Bonifaci Ferrer, hermano del futuro Sant Vicent Ferrer y, en aquellos años, un verdadero personaje influyente en la vida política de toda la Corona de Aragón.

Encomiendas y comendadores.

Dadas las dimensiones geográficas del reino valenciano, el número de encomiendas en que se organizó la orden de Montesa fue tradicionalmente reducido. El problema para su correcta identificación ha sido que la mayoría de autores se ha guiado por lo relatado en las

(segles XIV-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 25/1, 1995, pp. 179-214.

⁴ A ellos les siguieron aún tres maestros más pues el Maestrazgo de la Orden de Montesa no fue incorporado a la Corona hasta el año 1592. Los tres maestros del siglo XVI son:

Frey Francesc Bernat Despuig (15 de febrero de 1506-3 de junio de 1537).

Frey Francesc Llansol de Romaní (17 de julio de 1537-12 de marzo de 1544)

Frey Pere Lluís Galcerà de Borja, marqués de Navarrés (19 de septiembre de 1545-20 de marzo de 1592).

obras clásicas sobre la orden, tanto el cronista más antiguo, Hipólito de Samper, de mitad del siglo XVII, como el más moderno, José Villarroya, de finales del XVIII.⁵ Y estos autores no pretendieron elaborar una historia documentada de Montesa sino dar noticia de su organización y características en su época respectiva, aunque especialmente el segundo incluyese evidentes aspectos y noticias sobre los siglos anteriores. Es por ello que la mayoría de los autores contemporáneos han atribuido a época medieval modificaciones y cambios en las encomiendas que corresponden tan sólo a dichos siglos XVII o XVIII.

Basándose directamente en la documentación de la primera mitad del siglo XIV, es muy claro que la nueva orden montesiana mantuvo en 1319 la red de encomiendas valencianas que habían tenido hasta entonces las otras dos órdenes. Así pues, se mantuvieron las templarias de Peníscola, Xivert, Ares, Culla, Les Coves de Vinromà, todas ellas en la zona del Maestrat de Castelló, así como la de Montcada, en plena comarca de la Huerta de Valencia; igualmente se mantuvieron las encomiendas sanjuanistas de Vilafamés, Onda, la Vall de Perputxent, Silla, Sueca y Montroi, si bien éstas tres últimas se asignaron en bloque al cargo del Clavero y con el objetivo de subvenir las necesidades de la comunidad conventual del castillo de Montesa. A todas ellas cabe añadir aún las dos creadas en Borriana y la misma ciudad de Valencia con los bienes conjuntos de las dos citadas órdenes. En total, pues, doce encomiendas a cubrir con los freires correspondientes, mientras la antigua encomienda hospitalaria de la bailía de Cervera, la más grande y poblada, con su capital Sant Mateu, quedó adscrita ya para siempre a la Mesa Maestral.

Además, a nivel organizativo interno, se creó al poco tiempo la dignidad de Comendador Mayor con el fin de substituir al Maestre en casos excepcionales de urgencia, si bien usualmente fue poco más que un título honorífico sin verdaderos poderes de gobierno o gestión. Tan sólo ejercía un auténtico poder en los breves períodos entre la defunción de un Maestre y la elección de su sucesor por el capítulo; por ejemplo era quien convocaba dicho capítulo y lo presidía. Durante estos dos siglos bajomedievales el cargo fue adscrito a una encomienda concreta con rentas más altas que las otras, siendo la elegida la de Culla durante el siglo XIV y pasando bien a la de Les Coves o la de Peníscola en diversos momentos del siglo XV. Incluso puede pensarse que existió un planteamiento

⁵ Hipólito de Samper, Montesa Ilustrada, Valencia, 1669; José de Villarroya, Real Maestrazgo de Montesa, 2 vols., Valencia, 1787.

organizativo que pretendía configurar la figura del Comendador Mayor como sucesor del Maestre anterior, de manera que pudiese tener una etapa de acumulación de experiencia, pero la realidad fue bastante más diversa. Si bien esta sucesión se dio en algún caso, fue mayoritario el proceso de elección de otro freire distinto a dicho Comendador Mayor, usualmente enmarcado en situaciones de conflicto entre los miembros de la orden y con el intervencionismo regio, más o menos directo y evidente.

El otro cargo asociado a la figura de un comendador fue el de Clavero, de hecho aún más antiguo que el de Comendador Mayor, pues fue el único creado por el primer maestre de Montesa en los pocos meses de vida que ocupó el cargo. En todo caso este nombramiento de fra Erimà d'Eroles en el verano de 1319 parece reunir un claro carácter excepcional pues casi inmediatamente tuvo que substituir en parte de sus funciones administrativas al citado maestre, quien fallecería en otoño. A partir de entonces los sucesivos claveros de Montesa tuvieron una clara función de administradores económicos pero exclusivamente del convento de Montesa, que no de la orden ni de supuestos bienes comunes. Se les asignaron desde el principio las rentas señoriales de tres encomiendas – Sueca, Silla y Montroi--, y con estos ingresos debían mantener la vida cotidiana y necesidades alimenticias y materiales de los freiles clérigos que vivían en comunidad en dicho convento. Desde el siglo XV es citado también un subclavero, sin que sepamos muy bien cual era el reparto de funciones que tenía con el anterior; probablemente se trata de un cargo creado con el objetivo práctica de suplir las ausencias o faltas del clavero con el fin de que, por ninguna causa, fallase el suministro de alimentos y bienes para los freiles del convento.

Junto a esta docena de comendadores, la Orden empezó pronto a recibir en su seno a más freires que encomiendas existían, por lo que se hizo necesaria la creación de la figura del *companyó*, esto es, un freire caballero pero que no era comendador. A nivel organizativo y económico la solución para estos freires fue el adscribirlos, normalmente uno sólo, a cada uno de los comendadores –de ahí el nombre valenciano de *companyó*--, estableciéndose el pago de cantidades anuales para su sostenimiento. Además se pretendía que de esta forma los jóvenes que entraban en la orden tuviesen un tutelaje y aprendizaje junto a un freire de más experiencia, si bien en la práctica tenemos casos de conflictos entre ambos, casi siempre por disputas referidas al pago de las cantidades económicas. Con todo

no es fácil plantearse la realidad de su situación pues estos *companyons* son bastante poco frecuentes en la documentación conservada.

El capítulo.

Como en el caso de las otras órdenes militares, junto a la figura predominante del Maestro, la organización de la institución pasaba por el capítulo. Era éste el organismo colectivo formado por con el conjunto de freiles caballeros y eclesiásticos con el objetivo de representar la voz común de los miembros de la orden y vehicular su participación en las decisiones que afectaban a la orden de Montesa. Era además el organismo encargado de elegir por votación al nuevo maestro cuando se producía el óbito del anterior. Sólo en este caso era convocado por el Comendador Mayor, pues en el resto de ocasiones lo era por el propio maestro y a su voluntad. Este punto es importante pues dejaba en sus manos la periodicidad de su reunión y el que, según el talante más o menos autoritario de dicho maestro, o la fuerza o debilidad que tuviese con respecto al resto de freires, fuese convocado con mayor o menor intervalo.

Prácticamente no se han conservado actas de las reuniones medievales del capítulo de Montesa, con la excepción de las actas de elección de nuevo maestro, y ello dificulta la valoración sobre su dinámica, temas a tratar, decisiones y peso respectivo del maestro y el resto de freires. Sin duda un punto clave fue la concesión de la bula papal del 23 de julio de 1326, por la cual se establecía la obligación de que las alienaciones de patrimonio de la orden y el establecimiento de bienes pasasen por el capítulo, extrayendo estas competencias económicas de la decisión única del maestro. En todo caso, y a falta de nuevos estudios, nos da la impresión de que el capítulo no fue un organismo poderoso en la historia de la orden de Montesa bajomedieval, y que esta institución tendió lentamente hacia un comportamiento individualizado de sus miembros, incluido el Maestro, debilitándose así cada vez más su posible voz colectiva.

Los freiles clérigos: convento, prioratos y parroquias.

Junto a los freires caballeros, la orden de Montesa también contó con un cierto número de religiosos o clérigos en su seno, divididos básicamente en dos grupos: los que llevaban una vida en comunidad en el convento de la villa de Montesa por un lado, y por

otro los que ejercían funciones religiosas en las encomiendas y maestrazgo, con el título de priores, y, en mayor número, los titulares de las parroquias de los pueblos del señorío.

El convento de la Orden de Montesa se encontraba en la población valenciana del mismo nombre, situada a unos pocos kilómetros al sur de la ciudad de Xàtiva, en el camino que llevaba hacia Almansa y La Mancha. A diferencia de otras poblaciones de origen templario y hospitalario, la villa de Montesa se había mantenido como un pequeño estado musulmán feudatario de la corona hasta el año 1289, momento en el que el rey Alfonso III expulsó a sus habitantes y otorgó una carta puebla para los nuevos colonos cristianos, manteniéndose pues como una incipiente villa real hasta la donación a la nueva orden en 1319. Con ello podemos constatar que no existía una tradición de señorío eclesiástico y que el convento que se decidió construir en el lugar, lo fue totalmente de nueva planta y aprovechando el recinto del antiguo castillo de origen musulmán. Ello permite explicar la lentitud en la construcción de la iglesia conventual y las edificaciones anexas, llevadas a cabo entre los siglos XIV y XV.

En cuanto a la vida conventual, es uno de los aspectos más opacos en la documentación conservada. Las referencias de los autores clásicos sobre Montesa como los citados Samper y Villarroja hablan de un prior del convento, de un subprior, y de un grupo indefinido de clérigos entre los que se puede identificar con cargos al obrero y al enfermero, pero no parece haberse conservado documentación propia de esta institución y, por ahora, ni siquiera somos capaces de conocer el número de conventuales que existieron durante estos dos siglos bajomedievales. En cambio sí se habla de ellos con bastante frecuencia si bien como un grupo colectivo abstracto, en los diversos textos sucesivos de las ordenaciones medievales redactadas por los visitantes de la orden, tal como publicó en su momento J. O'Callaghan.⁶

En cuanto a los prioratos, se trataba en la práctica de beneficios eclesiásticos creados con bienes de la Orden y con el objetivo de dotar de una posición preferente a algunos freiles clérigos, si bien el argumento de su creación era el que asistiesen espiritualmente a los freiles caballeros en aquellos lugares donde Montesa tenía residencia y donde podían vivir o acudir temporalmente algunos de ellos. Durante la época

⁶ J. O'Callaghan, "las definiciones medievales de la Orden de Montesa, 1325-1468", *Miscelánea de Textos Medievales*, nº. 1, 1972, pp. 213-251.

bajomedieval tan sólo están documentados cuatro prioratos: los de Valencia, Borriana, Cervera del Maestrat y Ademuz, si bien éste último correspondía a una población real donde la orden no tenía señorío propio sino tan sólo derechos eclesiásticos y parte del diezmo y la primicia. A ellos se podría añadir un caso especial como era el capellán del Maestre, cargo servido también por un freile clérigo.⁷

En cuanto a las parroquias, prácticamente en todos los casos Montesa se limitó a heredar en 1319 los derechos eclesiásticos que habían consolidado durante el siglo XIII Templarios y Hospitalarios. A finales del siglo XVI, con la incorporación del Maestrazgo a la Corona, se fueron produciendo algunos cambios importantes que son los reflejados en las obras clásicas sobre la Orden y repetidos luego por los estudiosos, pero en los dos siglos bajomedievales Montesa tuvo derechos de presentación de clérigos de su orden para las parroquias de los primitivos señoríos de las dos órdenes, concretamente aquellos dados por la corona en los años de la conquista: Sant Mateu y los pueblos de la bailía de Cervera, los de la bailía de Les Coves de Vinromà, la de Alcalà de Xivert, la de Polpís y la de Silla, esta última en la huerta de Valencia. A ellos cabe añadir el de la parroquia del pueblo de Montesa, donde estaba el castillo y convento de la orden, por donación real.⁸ En cambio,

⁷ Según una relación de las encomiendas y rentas de la orden hacia el año 1600, en ese momento existían los prioratos de Cervera, del Temple de la ciudad de Valencia, de San Jorge de la misma ciudad, el de Borriana y el de la casa del Maestre (sería el antiguo capellán), a los que cabe añadir otro priorato de Sant Jordi d'Alfama en Cataluña, correspondiente a la antigua orden militar del mismo nombre. En estas fechas la Orden tan sólo parece poseer las parroquias –rectorías—de Sant Mateu y Montesa, además de la vicaría de Vallada. A.R.V., Montesa, legajo 889, caja 2340-41.

⁸ La nómina exacta de estos derechos está recogida en un manuscrito de la primera mitad del siglo XV, donde frey Romeu de Corbera mandó reunir una colección de privilegios y derechos de la orden en su señorío. En su último folio está recogido el siguiente texto:

“Aquestes són les esgleyes o rectories que són a presentació del Mestre de l'Orde de Montesa dins son Maestrat:

Primerament, en lo bisbat de Tortosa, la ecclesia de Cervera.

Item, la esgleya de Càlig.

Item, la esgleya de Sant Matheu.

Item, la esgleya de Xert.

Item, la esgleya de Canet.

Item, la esgleya de Rossell.

Segons que-s mostra en I^a sentència arbitral que fon donada per l'arquebisbe de Tarragona entre los frares del Espital e bisbe e capítol de Tortosa, que data fuit anno Domini millesimo CC^o XL^o III^o, la qual és en lo present libre a C.LVIII^o cartes.

en los pueblos que fueron adquiridos por compra o cambio tanto por Templarios como Hospitalarios durante el siglo XIII: la tenencia de Culla, el castillo de Ares, la bailía de Peníscola, y los pueblos de Vilafamés, Onda, Montcada, Montroi y Perputxent, el patronazgo de sus iglesias parroquiales se mantuvo en manos de los obispos de Tortosa y Valencia según los casos.

En todo caso existen indicios de que esta situación no fue tan simple y consolidada como pudiese parecer, especialmente en los conflictivos años alrededor de 1400 cuando el intervencionismo del Papa Luna, Benedicto XIII, sobre la orden de Montesa fue bastante insistente. Así, por ejemplo, el 26 de abril de 1397 revocó la bula de Clemente VII de 5 de agosto de 1393 que otorgaba a la orden el derecho de proveer con freiles clérigos las parroquias de Sant Mateu, bailía de Cervera del Maestrat y de Les Coves de Vinromà, muy probablemente con el objetivo de disponer de nuevos cargos para colacionar en una región de claro interés para reforzar su poder terrenal en pleno Cisma.⁹

Estatutos y régimen de vida de los freiles de Montesa en época medieval.

Item, la esgleya de Alcalà, segons que-s mostra en la sentència arbitral dada per lo abbat de Poblet entre bisbe e capítol de Tortosa e los frares del Temple, data fuit anno Domini M° CC° LX° III°, la qual és en lo present libre a CLXX cartes.

Item, la esgleya de Les Coves.

Item, la esgleya de Albocàcer.

Item, la esgleya de Vilanova.

Item, la esgleya de la Salzadella, segons que-s mostra en la sentència arbitral dada per lo arquebisbe de Tarragona entre lo bisbe e capítol de Tortosa e los frares e comanadors de l'Orde de Calatrava, que data fuit ut supra en lo present libre a CXCIII cartes.

Item, en lo bisbat de València la ecclesia de Cilla, segons que-s mostra en la sentència arbitral donada per lo bisbe de Leyda, entre lo bisbe de València e los frares del Espital, que data fuit anno Domini M° CC° XL° III°, la qual és en lo present libre a CLXIª carta.

Item, ha lo dit Orde [tatxat: Mestre] la ecclesia de la vila de Montesa, a presentació e collació de frare del Orde, segons se mostra en la fundació de la casa de Montesa.

Item, per semblant havia l'Orde en lo bisbat de Sogorb la ecclesia de la vila de Castellfabib, a presentació de frare de l'Orde, però huy és en litigi e posseeix-la clergue lech.

Item, la ecclesia de Polpiç és a collació he a presentació del Orde mas per ço com l'Orde ha la promícia e la dóna a un frare prevere, lo bisbe de Tortosa comana-li la cura de les ànimes.” A.H.N., OO.MM., Montesa, Libros 543-C, f. 102vº.

⁹ Los documentos están en A.H.N., OO.MM., Montesa, Libros nº. 733-C, pp. 258-260, la concesión y, en la misma sección, Pergaminos, carpeta nº. 506, nº. 103-E, la revocación.

A nivel de régimen organizativo eclesiástico y formal la orden de Montesa fue adscrita por su bula fundacional a la regla de la orden del Cister, y a nivel práctico sometida a la visita, constituciones y modelo de la orden castellana de Calatrava. De hecho es ésta la que envía periódicamente visitadores y son estos los que promulgaron las diversas constituciones que se conservan de dicha época bajomedieval, si bien nunca se cumplió el precepto de la visita anual que establecía la citada bula. Igualmente, en diversos momentos la orden Montesiana solicitó y obtuvo del papado bulas que extendían a Montesa privilegios y ordenaciones que habían sido concedidas anteriormente tanto a cistercienses como a calatravos.

Es de referencia común el destacar el sometimiento de los freiles de Montesa a los tres conocidos votos de pobreza, obediencia y castidad, si bien no parece que haga falta hacer ahora una digresión sobre la realidad cotidiana de cada uno de estos apartados con respecto a las biografías personales de una parte considerable de los miembros de la orden. En todo caso creemos que sí vale la pena apuntar dos cuestiones; primera, la radical diferencia de situación entre los comendadores y “companyons” de un lado, y los freiles clérigos residentes al convento de Montesa. A pesar de la muy escasa documentación medieval sobre este último escenario, creemos aceptable como punto de partida el considerar que estos clérigos conventuales estaban más claramente sometidos a la jerarquía de obediencia a su prior que en el caso de los comendadores con respecto al Maestre, y lo mismo podríamos considerar en cuanto a su nivel adquisitivo, a su nivel de vida cotidiana, pues los comendadores pudieron disfrutar de unas rentas claramente superiores a los conventuales, ligado además a su realidad de vida con libertad de movimientos. En todo caso sí es cierto que durante esta época bajomedieval los freiles de Montesa, fuese cual fuese su condición, normalmente no pudieron disponer de sus bienes particulares y, a su fallecimiento, era el Maestre quien disponía de ellos, dándose justamente algún caso de conflicto en el siglo XV porque alguno de los primeros redactó testamento e intentó disponer de algunos bienes.

En cuanto al segundo punto que consideramos importante es no tanto la cuestión de la castidad, sino la imposibilidad legal de contraer matrimonio. Los montesianos fueron jurídicamente célibes hasta el año 1540, cuando el papa Pablo III otorgó el 4 de agosto a petición real la bula que permitía contraer matrimonio a los caballeros que así lo quisiesen.

Puede decirse que esta concesión, si bien no afectó al período estrictamente bajomedieval, marcó un punto de inflexión en la historia de la orden pues afectó directamente a su composición social. A partir de mitad del siglo XVI se pudo ser caballero de Montesa manteniéndose de hecho en las filas familiares de la nobleza laica, lo que permitió que accediesen a los cargos no los segundogénitos o posteriores de las familias sino directamente los titulares de otros señoríos y bienes, cambiando así poco a poco de forma radical el propio concepto de comendador, el cual pasó a ser un título más que añadía a su prestigio, y patrimonio, un pequeño grupo de la nobleza valenciana de época Moderna.

En cuanto al hábito y símbolos de la orden de Montesa, durante su primer siglo de historia, el trecentos, usó los mismos que la orden de Calatrava. El hábito era en realidad el de paño blanco típico de los cistercienses, completado con capas negras dotadas de capucha, y fue general la ausencia de cabellos, barbas y bigotes, sin duda relacionado con el objetivo fundacional de dar una imagen de austeridad y sencillez, argumento que al menos se repite muy frecuentemente en las visitas y ordenaciones aprobadas en ellas. De hecho las regulaciones de las formas y dimensiones de los vestidos de los montesianos fueron objeto de repetidas regulaciones durante los siglos XIV y XV, incluso con apelaciones al papado para que otorgase, por ejemplo, el uso de camisas de lino debajo del hábito de paño más áspero.

En cuanto a la simbología de la orden de Montesa, durante dicho siglo XIV fue la cruz negra de Calatrava la utilizada en pendones y ropajes, si bien a finales de dicha centuria el maestro frey Berenguer March llegó a establecer condiciones en cuanto a las dimensiones y ubicación sobre las ropas en función de la categoría o cargo del portante. Este símbolo cambió radicalmente en enero de 1400, cuando Montesa absorbió la pequeña orden catalana de Sant Jordi d'Alfama, la cual, si bien aportó muy pocos bienes y freiles, en cambio llevó su símbolo: la cruz roja de San Jorge, la cual desde entonces se convirtió en la imagen distintiva de los Montesianos.

Finalmente, una observación final importante sobre la historia medieval de la Orden de Montesa. A diferencia del resto de órdenes militares hispánicas no fue incorporado su maestrazgo a la corona por los Reyes Católicos a finales del siglo XV. Tal como hemos indicado antes al hablar de los maestros, perduró autónoma hasta 1587, momento en que, efectivamente, se produjo su incorporación, existiendo a partir de entonces la figura de

Lugarteniente General del Maestre, un caballero que en la práctica hacía estas funciones por detrás de la figura más simbólica del rey como maestre de la orden.

1317, junio, 10.

El papa Juan XXII otorga la bula de fundación de la orden de Montesa.
A.H.N., OO.MM, Montesa, Libros 733-C, pp. 73-82. (Copia del siglo XVIII).

Joannes Episcopus servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam, pia matris ecclesie cura de fidelium salute sollicita, sicut in palmitibus fidei catholice dilatantis accensa charitatis ardoribus delectatur, solerter invigilat, et fructuosi operis prosecutione laborat, sic vias et modos diligenter exquirat, quibus hostium ipsius fidei conatibus obviet, vires reprimat, et hi presertim fidei catholice cultores, quos loci vicinitas eisdem hostibus appropinquat, opportune tuitionis muniti presidii ab eorum impugnationum incursibus, iuvante domino preserventur. Dudum siquidem felicitis recordationis Clemens Papa V, predecessor noster, quondam ordinem militie Templi Hierosolymitani propter nefandos errores et scelera varia et diversa quibus erant dicti ordinis persone resperse, ipsiusque statum, habitum atque nomen in concilio Vieniensi eodem approbante concilio, irrefragabili, et perpetuo valitura sustulit sanctione illum prohibitioni perpetue supponendo ac inhibendo districtius, ne quis ex tunc dictum ordinem vel habitum eius suscipere seu deferre, vel pro Templario se gerere quomodolibet attentaret bonis omnibus dicti ordinis Apostolica Sedis ordinationi cum inhibitione ac decreto auctoritate apostolica reservatis. Demum vero idem predecessor attente considerans quod fratres ordinis Hospitalis Sancti Joannis Hierosolymitani pro recuperatione maxime ipsius Terra Sancta ducebant sicut et ducunt pericula quelibet in contemptum, post deliberationem super hoc cum fratribus sui, sancte Romane Ecclesie cardinalibus nec non patriarchis, archiepiscopis, episcopis ac prelatibus aliis et nonnullis principibus et illustribus viris ad prelatorum absentium, capitulorum quoque atque conventuum ecclesiarum et monasteriorum procuratoribus tunc in dicto concilio constitutis, prehabitam diligentiam, omnia bona dicti quondam ordinis Templariorum que idem ordo eo tempore quo magister et nonnulli ex fratribus dicti ordinis in regne Francie communiter capti fuerunt, videlicet anno Domini millesimo trecentesimo octavo, mense octobris, per se vel per quoscumque alios habebat, tenebat et possidebat ubilibet vel ad ipsum ordinem et predictos magistrum et fratres ipsius ordinis pertinere poterant et debebant, pretacto ordini Hospitalis et ipsi Hospitali et ipsi Hospitali donavit, concessit, univit, incorporavit, applicavit et annexit in perpetuum de apostolice plenitudine

potestatis bonis illis que idem ordo Templariorum in regnis et terris carissimorum in Christo filiorum nostrorum Castelle, Aragonum, Portugalie et Maioricarum regum illustrium extra regnum Francie habebat seu possidebat et ad eum debite poterant quomodo libet pertinere, dumtaxat exceptis que dictus predecessor nonnullis ex causis que tunc pro parte regum ipsorum pretense fuerunt a donatione, concessione, unione, incorporatione, applicatione et annexione predictis exceptis specialiter et exclusit ea nihilominus apostolice dispensationi et ordinationi reservatis. Postmodum autem ne propter pretensionem causarum huiusmodi ordinatio predictorum bonorum in predictis regnis et terris existentium, teneretur diutius in suspenso, predecessor ipse certum peremptorium terminum dictis regibus per Apostolicas literas assignavit, in quo per procuratores seu nuntios idoneos plenum et speciale mandatum habentes ab eis, cum omnibus rationibus et munimentis ad causas pertinentibus memoratas, apostolico se conspectui presentarent, informaturi eum de causarum veritate et essentia predictarum, suoque super illis ordinationis beneplacitum audituri. Cumque dictus rex Aragonum propter hoc ad predecessoris eiusdem et subsequenter ad nostram postquam fuimus, Domino permitente, ad statum apostolice Dignitatis assumpti, presentiam nuntios suos diversis vicibus destinasset, qui causas et rationes varias allegarunt, propter quas bona ipsa in regno suo sistencia, uniri et incorporari non posse memorato ordinis Hospitalis absque ipsorum regis et regni evidenti preiudicio et dispendioso periculo asserebant, tandem post longam et diutinam altercationem super hoc habitam cum dilecto filio nobili viro Vitale de Villanova, nuncio et procuratore dicti regis Aragonum ad hoc sufficiens, plenum et speciale mandatum habente, cuius equidem mandati copiam presentibus inseri iussimus ad cautelam, ipsiusque regis nomine consentiente, presentibus quoque atque consentientibus in quantum tangi poterant, dilectis filiis fratribus Leonardo de Tibertis, priore Venetiarum, generali visitatore et generali procuratore ac multis ex prioribus et fratribus dicti ordinis Hospitalis eiusdem ordinis nomine, de fratrum nostrorum consilio in modum qui sequitur duximus ordinandum, cum enim illa feda sarracenorum natio et impia christiani nominis inimica in fronderia regni Valentie, quod est ipsius regis Aragonum constituta, regnum ipsum eiusque fideles in summi regis offensam per successus ab olim temporum diversorum, angustiis multarum tribulationum afflixerit, discriminibus subiecerit variis, et crudelitet propriam impietatem armaverit, sicut et adhuc armare conatur in exterminium eorumdem. Nos eisdem regi, regno

atque fidelibus adversus huiusmodi hostiles incursus prospici cupientes, dicti regis supplicationibus inclinati, monasterium in castro de Montesia Valentine diocesis infra dictum regnum Valentie constituto, de predictorum fratrum nostrorum consilio et apostolice plenitudine potestatis ordinamus de novo ad honorem Dei et exaltationem Catholice fidei ad depressionem ipsorum infidelium construi, in quo fratres ordinis Calatravensis, ad quos rex ipse non parum affici dicitur, et de quorum strenuitate confidit ut fertur, pro defensione dicti regni Valentie ac fidelium incolarum ipsius ab hostium dicte fidei eisdem vicinantium periculosissimis insultibus, debeant collocari ut sic idem regnum, ac fideles eo ferventius dictis hostibus resistere valeant, quo plurimum virium conflatis in unum, maiori potentia fulcietur. Cui quidem monasterio, plena super hoc cum eisdem fratribus nostris deliberatione prehabita, et de ipsorum consilio, ac eiusdem plenitudine potestatis, ducti presertim dicti regis instantia, ex nunc ex causa premissa omnia et singula bona immobilia quecumque et in quibuscumque sistencia, nomina, actiones, iura, iurisdictiones et honores, homines et vasallos quoslibet et alia quecumque que dictus quondam ordo Templi, tempore captionis predictae, habebat et habere debebat et quidquid etiam idem ordo Hospitalis habet ad presens, et ad eum pertinere potest et debet quacumque ratione vel causa in eodem regno Valentie, nec non parrochiam ecclesiam dicti castri de Montesia auctoritate apostolica donamus, incorporamus, applicamus, annectimus in perpetuum et unimus; domo tamen cum ecclesia, censibus et redditibus quos idem ordo Hospitalis Sancti Joannis habet in civitate Valentie et eius territorio per mediam leucam circumcirca, et castro etiam, loco seu villa de Torrent, dicte Valentine diocesis, cum iuribus et pertinentiis suis ab huiusmodi donatione, unione, incorporatione et applicatione dumtaxat exceptis que Hospitali predicto volumus remanere, decernentes irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari, et nihilominus concedentes Magistro et fratribus ordinis supradicti qui pro tempore fuerint, quod omnibus et singulis privilegiis, immunitatibus et libertatibus gaudeant, que Magistro et fratribus eiusdem ordinis in dicto regno Castelle consistentibus, sunt ab Apostolica Sece concessa, quodque ipsi Magister et fratres eiusdem ecclesie de Montesia curam gerere valeant per idoneum presbyterum ipsius ordinis professorem. Volumus autem quod Magister et fratres eiusdem monasterii construendi, qui pro tempore fuerint, pro dictis bonis ut predicatur concessis eisdem, ea que dicti Hospitalis, et quondam Templariorum fratres facere debebant cum bona tenebant

predita, facere teneantur, quodque dictus rex Aragonum omnia servitia et iura regalia que tam ipse quam sui ab Hospitalis, et quondam ordinis Templi predictorum fratribus, dum ordo ipse Templariorum subsistebat, nec non et hominibus atque bonis ipsorum habent et habere consueverant temporibus retroactis, habere valeat a Magistro et fratribus predicti monasterii construendi, sibi, et suis in eisdem hominibus, et bonis salva, et illibata serventur et integra iura et servitia supradicta, nec super ipsis eisdem regi, vel suis aliquod preiudicium generetur. Statuimus insuper et etiam ordinamus quod prefatum monasterium taliter construendum, eidem ordini de Calatrava hoc sit modo subiectum, videlicet quod Magister ipsius ordinis de Calatrava qui est et pro tempore fuerit, possit per se vel per alium seu alios dictum monasterium semel in anno vel pluries si necesse fuerit, visitare et in eodem corrigere que fuerint corrigenda. Ita tamen quod ipse Magister de Calatrava, cum voluerit, in eodem novo monasterio huiusmodi visitationis officium exercere, diem adventus eius dilecto filio abbati monasterii Sanctarum Crucum, ordinis Cisterciensis Terraconensis diocesis, per tantum tempus ante ipsius magistri vel illius quem ipse magister ad ipsius visitationis officium destinabit, debeat nuntiare, quod idem abbas Sanctarum Crucum ipso die adventus prefati magistri vel illius quem ad hoc idem Magister, ut predicatur, destinabit pro visitatione predicta, possit esse paratus, vel si forsitan ipse vacare non posset, dilectus filius abbas monasterii Sancte Marie de Valledigna, eiusdem Cisterciensis ordinis dicte Valentine diocesis, valeat in dicta visitatione cum dicto magistro vel alio pro visitatione huiusmodi destinando, suam presentiam exhibere, nec magister ipse in eodem monasterio noviter construendo, absque consilio, et consensu alterius abbatum predictorum correctionem vel ordinationem possit aliquam exercere. Quod si forte neuter abbatum ipsorum ad prefatum monasterium novum die visitationis huiusmodi posset accedere, dicto magistro visitationem exercere liceat supradictam. Volumus autem quod administratores novi monasterii supradicti, abbati et magistro de Calatrava prefatis, pro personis et equis eorum, dicta visitatione durante, teneantur in victualibus providere. Ceterum provisionem de primo magistro dicto novo monasterio faciendam, dispositioni nostre et Sedis apostolice reservamus, qui cum creatus extiterit, recipiendi fratres ibidem quod voluerit, et viderit expedire plenam et liberam habeat potestatem, ad quorum informationem idem magister et abbas eiusdem monasterii Sanctarum Crucum, decem fratres eiusdem ordinis de Calatrava in eodem ordine approbatos, de quibus eis vissum

fuerit convocabunt. Statuimus etiam auctoritate predicta quod Magistro ipsius novi monasterii qui pro tempore fuerit cedente vel etiam decedente, conventus seu fratres eiusdem monasterii eligendi sibi et eidem monasterio Magistrum aliquem de ipso ordine Calatravensi, liberam infra trium mensium spatium ad tardius habeant facultatem qui eo ipso quod electus extiterit, pro confirmato si in plena concordia electus fuerit, habeatur et sine confirmatione alia libere administret. Quod si forte idem conventus et fratres infra dictum tempus magistrum non elegerint antedictum, prefatus Magister de Calatrava cum consilio et assensu alterius abbatum predictorum, possit de magistro dicto novo monasterio providere. Cetera vero bona omnia et singula que dictus quondam ordo militie Templi tempore captionis predictae in eodem regno Aragonum et terris aliis regi predicto subiectis habebat, possidebat et habere poterat et debebat, et que ad illum poterant rationabiliter pertinere, queve per dictum regem Aragonum vel alium quemlibet detinebantur et detinentur in regno et terris eisdem, assentiente predicto Vitale nomine dicti regis, Ordini et Hospitali predictis donanda, concedenda, unienda, incorporanda, annectenda duximus et perpetuo applicanda certis modis adiectis quos pro plena securitate ipsorum regis et regni Aragonum, et ad propellenda imminencia sibi queque pericula vidimus expedire, prout in nostris certi thenoris litteris super hoc confectis, quas in suo volumus robore permanere, plenius continetur. Que omnia et singula idem Vitalis, nomine procuratorio dicti regis Aragonum, nec non visitor, procurator, priores et fratres dicti ordinis Hospitalis presentes inhibi eiusdem ordinis nomine in quantum videlicet, que libet pars exinde tangebatur et tangi poterat et debebat acceptaverunt et approbaverunt expresse, rata habuerunt et grata, nihilominus promittentes se bona fide effecturos et curaturos, quod rex et ordo predicti ea omnia et singula, prout ad unumquemque pertinebit, pertinere poterit et debebit, acceptabunt et approbabunt, rata habebunt, et grata, eaque servare, et adimplere curabunt, ullo unquam tempore in contrarium non venturi. Thenor autem procuratorii dicti Vitalis talis est:

Nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac comes Barchinone, confidentes de fide, legalitate et industria nostri dilecti consilarii ac familiaris nostri Vitalis de Villanova, militis, cum testimonio presentis publici instrumenti constituimus et ordinamus vos, dictum Vitalem presentem, et hanc procuracionem sponte suscipientem, certum et specialem procuratorem nostrum ad tractandum, concordandum et

conveniendum pro parte nostra cum sanctissimo in Christo patre ac domino, domino Joanne, Divina providentia sacrosancte Romane ac universalis ecclesie Summo Pontifice, super ordinatione per ipsum dominum Summum Pontificem facienda de bonis que ordo quondam Templi habebat infra limites regnorum et terrarum nostre ditioni subiectarum, et ad consentiendum nostro nomine ordinationi de dictis bonis per dictum dominum Summum Pontificem faciende, prout idem dominus Summus Pontifex voluerit ordinare, et super huiusmodi ordinatione cum ipso domino Summo Pontifice poteritis concordare, et ad firmandum ex parte nostra quamcumque dispositionem seu ordinationem dictus dominus Summus Pontifex fecerit, ut premittitur de bonis predictis, et ad obligandum vos nostro nomine dicto domino Summo Pontifici, quod ordinationem iam dictam faciendam per eum de bonis premissis, tenebimus et sequemur per nos et successores nostros nec contraveniemus eidem. Dantes et concedentes vobis, dicto Vitali, potestatem plenariam et generalem administrationem cum libera tractandi, concordandi et conveniendi cum dicto domino Summo Pontifice in predictis, et consentiendi cuicumque ordinationi de ipsis bonis per eum, ut predicatur faciende, ac firmandi ordinationem predictam et in personam nostram admittendi et recipiendi quecumque ad nos spectaverint ex ordinatione iam dicta ad nostri et regni nostri satisfactionem, et omnia alia faciendi in et super predictis prout vobis videbitur, quecumque nos in predictis et eorum quolibet possemus facere, si presentes essemus. Ratum et firmum habere promittentes perpetuo per nos et nostros quicquid per vos, dictum Vitalem, nostro nomine in predictis tractatum, concordatum, conventum et firmatum fuerit et nullo tempore revocare sub bonorum nostrorum omnium hypoteca. In cuius rei testimonium presens scriptum nostrum inde fieri iussimus sigilli maiestatis nostre munimine roboratum.

Quod est actum Barchinone, quinto decimo kalendas marcii anno Domini millesimo trecentesimo sexto decimo.

Sig+num Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac comitis Barchinone, qui hec concedimus et firmamus.

Testes sunt qui predictis presentes interfuerunt Gondiçalbus Garcie, miles, consiliarius; Petrus Marci, thesaurarius, et Guillelmus Oulomarii, iudex curie domini regis predicti.

Sig+num mei Bernardi de Aversone, dicti domini regis notarii et publici etiam auctoritate sua per totam terram et dominationem ipsius domini regis, qui mandato suo hec scribi feci et clausi loco, die et anno prefixis.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre ordinationis, donationis, incorporationis, appliationis, annexionis, unionis, voluntatum, consitutionum, concessionis et reservationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Avinioni, quarto idus junii, pontificatus nostri anno primo.